ACUERDO No. 09 DE 2026

(05 de febrero de 2026)

"Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E"

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales, estatutarias y demás normas concordantes, en especial las contenidas en los artículos 2º, 6º 209 de la Constitución Política; el numeral 6º artículo 195 de la Ley 100 de 1993; el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011; el artículo 13 Ley 1150 de 2007; el Decreto 780 de 2016; Resolución 5185 de 2013, modificada por las Resoluciones1440 de 2024 y 2053 del 2025 proferidas por el Ministerio de Salud y Protección Social; el Acuerdo 641 de 2016 del Concejo de Bogotá y el Acuerdo 14 de 2018 de la Junta Directiva y,

CONSIDERANDO:

Que la Subred Integrada de Servicios de Salud E.S.E., constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud, sometidas al régimen jurídico previsto por la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

Que, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., fue creada en el marco de la reorganización del sector salud en el Distrito Capital en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo 641 de abril 6 de 2016, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D.C, mediante el cual se reorganiza el sector salud del Distrito Capital y que dispuso: Fusionar las siguientes Empresas Sociales del Estado, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., como sigue: *"Empresas Sociales del Estado de: Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E."*

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 4 del Acuerdo 14 del 18 de abril de 2018 por el cual se adoptan los estatutos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., establece la naturaleza como una Entidad Pública de categoría especial, descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto es la prestación de servicio público de salud a cargo del Estado, por lo que tiene a su cargo acciones de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la Salud, ejecutando planes, programas, proyectos y actividades de investigación y docencia, observando los principios de igualdad, solidaridad y rentabilidad social.

Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 establece que, las Empresas Sociales de Salud: "*En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública".*

Que, el numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, "*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública",* establece que son cláusulas excepcionales al derecho común la terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y la caducidad.

Que, el artículo 83 de la Ley 489 de 1998, establece que, *"Las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen*

previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen".

Que, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las Entidades que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que, la Ley 1474 de 2011, "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad en el control de la gestión pública",* establece las Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública.

Que, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 *"Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones."* indicó que *"(...) la Junta Directiva deberá adoptar un Estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social (...)"*

Que el artículo 2.5.3.8.4.3.2. del Decreto 780 de 2016 establece que *"Régimen jurídico de los contratos. A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública."*

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 5185 de 2013 *"Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual",* estableciendo: "(...) *deben definir en su estatuto de contratación las modalidades y mecanismos de selección que* estimen *pertinentes, pudiendo tener en cuenta, entre otras, las siguientes como modalidades y mecanismos (...)".*

Que a través del Acuerdo 927 de 2024 del 07 de junio de 2024 expedido por el Concejo de Bogotá se adoptó el *"Plan* de *desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas* de/ *Distrito Capital* 2024-2027 *Bogotá Camina Segura",* el cual, en su artículo 320 derogó el Acuerdo 761 de 2020 *"salvo los artículos 4, 31, 43, 54, 57, 70,* 7f, *77, 78, 83,* 86, 87, 88, *89,95, 102, 104, 109, 117, 125, 130, 133, 140, 141, 145".*

Que, a través de la Resolución No. 1440 del 14 de agosto de 2024 *"Por medio de la cual se modifica la Resolución 5185 de 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual"* el Ministerio de Salud y Protección Social modificó parcialmente los artículos 9, 10, y 16 de la Resolución 5185 de 2013.

ACUERDO No. 09 DE 2026

(05 de febrero de 2026)

"Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E"

Que, la Superintendencia Nacional de Salud, mediante la Resolución 2024420000003568-6 del 7 de mayo de 2024, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. ordenando como medida preventiva la separación del gerente o Representante Legal y de los miembros de junta directiva de conformidad con lo previsto en el literal a) del numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999.

Que, la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios, así como la intervención forzosa administrativa para administrar la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., ordenada mediante la Resolución 2024420000003568-6 del 7 de mayo de 2024, se prorrogó a través de las Resoluciones 2024420000010254-6 y 2025420000005891-6 hasta el 7 de agosto de 2025.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 2053 del 03 de octubre de 2025 *"Por medio de la cual se modifica el artículo 9 de la Resolución 5185 de 2013, modificado por el artículo 1º de la Resolución 1440 de 2024"* agregando que cuando se trate de proyectos de impacto nacional en los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el Ministerio de Salud y Protección Social podrá autorizar el uso del Manual de Contratación de esa Entidad.

Que, el Concejo de Bogotá. mediante el Acuerdo 257 de 2006, "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones",* estableció que las Empresas Sociales del Estado integran la Estructura General del Sector Descentralizado Funcionalmente o por Servicios del Distrito, señalado: **"***Artículo 28. Régimen Jurídico. Las entidades del Sector Descentralizado funcionalmente o por servicios se regirán por lo previsto en las leyes que de manera general regulan su organización, fines y funciones, por lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, por los Acuerdos que determinan su creación, organización y funciones y por las demás disposiciones legales y administrativas a ellas aplicables*".

Que, mediante el Acuerdo 003 de 2016, modificado por los Acuerdos el 027 de 2017, 14 de 2018, 050 de 2018 y, 11 de 2019, la Junta Directiva adoptó el Estatuto de Contratación de la Entidad y, posteriormente el Agente Especial Interventor nombrado por la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución 869 del 25 de octubre de 2024 *"Por medio de la cual se compila y actualiza el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E"*

Que, la medida de intervención forzosa para administrar la Entidad por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, finalizó el 7 de agosto de 2025, por lo que la Junta Directiva de la Entidad se reintegró y se encuentra llamada a ejercer la competencia legal exigida por el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, en concordancia con la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, modificada por

las Resoluciones 1444 de 2024 y 2053 del 3 de octubre de 2025 y demás normatividad vigente que le atribuye la función de adoptar el Estatuto de Contratación de la Entidad.

En mérito de lo expuesto, la Junta Directiva de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.,

ACUERDA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. Adoptar el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., con el objetivo de disponer las reglas, términos y condiciones que rigen la contratación de bienes, servicios, obras y demás tipologías que se requieren para lograr los objetivos misionales.

Las disposiciones del Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, comprenden los principios, reglas, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, competencia para ordenar la actividad contractual, el proceso de contratación, las fases de la contratación, la participación en los procesos de selección y, las disposiciones referidas a los convenios y contratos.

ARTÍCULO 2. DEL CAMPO DE APLICACIÓN. El presente Estatuto se aplica a los procesos de contratación que realice la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., en la etapa precontractual, contractual y post contractual de bienes y servicios, sistema de compras, ventas, y contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y demás modalidades contractuales aplicables.

PRINCIPIOS Y REGLAS

ARTÌCULO 3. PRINCIPIOS QUE REGIRÁN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES. En desarrollo de la actividad contractual, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, aplicará los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3° de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el CPACA, en especial, los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. Así mismo, deberán tener en cuenta el principio de planeación.

En particular, por los siguientes:

3.1. PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO: Las actuaciones contractuales de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencias establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

3.2. PRINCIPIO DE IGUALDAD: La Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca.

3.3 PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD: El proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos, consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto y, en general cualquier clase de motivación subjetiva.

3.4. PRINCIPIO DE BUENA FE: Se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

3.5. PRINCIPIO DE MORALIDAD: En el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

3.6. PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN: La Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

3.7. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD: La Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. y sus colaboradores asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

3.8. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA: El proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

3.9. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD: Se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la Iey, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

3.10. PRINCIPIO DE COORDINACIÓN: Las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

3.11. PRINCIPIO DE EFICACIA: La Subred Integrada de Servicios de Centro Oriente E.S.E. buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

3.12. PRINCIPIO DE ECONOMÍA: La Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

3.13. PRINCIPIO DE CELERIDAD: La Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. Impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

3.14. PRINCIPIO DE PLANEACIÓN: La Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La Entidad debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

3.15. PRINCIPIO DE AUTONOMA DE LA VOLUNTAD: Las personas que suscriban contratos con la Subred integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., aceptarán las normas y principios del presente Estatuto, las contenidas en el manual de contratación y las que se detallen en cada contrato.

En virtud de este principio, los negocios jurídicos a suscribir podrán contener las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. considere necesarias y convenientes para el desarrollo del objeto, siempre que no sean contrarias a la Constitución Política, a la Ley, al orden público y a los principios y finalidades de este acuerdo.

3.16. PRINCIPIO DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL: En los contratos celebrados por la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso; si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible, las medidas necesarias para su restablecimiento.

3.17. PRINCIPIO DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES: En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrán en consideración los fines y principios de contratación arriba enunciados, los mandatos de la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre

prestaciones y derechos, que caracterizan a los contratos conmutativos así mismo, se podrá acudir a las demás formas de interpretación que establezca la normatividad colombiana.

3.18 PRINCIPIO DE SELECCIÓN OBJETIVA: La Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. velará porque la escogencia de los contratistas se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

3.19 PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA: La Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. permitirá el acceso al proceso de selección de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Entidad, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar.

ARTÍCULO 4.- SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN. Son sujetos de la contratación:

4.1. LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.: Puede actuar como contratista y/o contratante, convirtiéndose en el encargado de suscribir a través de su Gerente o sus delegados, todos aquellos actos, contratos o convenios necesarios para satisfacer en forma general, permanente y continúa la prestación del servicio de salud.

4.2. PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS, CONSORCIOS, PROMESAS DE SOCIEDAD FUTURA Y UNIONES TEMPORALES: Con capacidad jurídica, financiera, organizacional y de experiencia, dependiendo de la modalidad, valor y requisitos habilitantes exigidos para contratar, individualmente, en consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura.

CAPÍTULO II

REQUISITOS GENERALES DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 5. CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Son capaces para contratar con la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., las personas consideradas como tales por las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 6. LÍMITE PARA CONTRATAR. Corresponde al (la) Gerente o a quien este delegue, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993**,** el artículo 9 de la Ley 489 de 1998**,** y los artículos 9 y 10 del CPACA – Ley 1437 de 2011, que regulan la delegación, la suscripción de los contratos. Para la celebración de contratos que superen el tres (3%) del presupuesto aprobado por el CONFIS Distrital para la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., requerirá autorización de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: El (La) Gerente podrá delegar en materia contractual, la ordenación de gasto y demás actividades contractuales inherentes a las modalidades establecidas en el presente Estatuto en funcionarios del Nivel Directivo, mediante acto administrativo debidamente motivado, conservando la facultad de modificar la delegación o reasumirla hasta 800 SMLMV.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cesión, concesión, arrendamiento, comodato o cualquier otra modalidad, donde disponga del uso de bienes inmuebles y equipos científicos de la entidad, de conformidad con la normatividad vigente, deberá contar con la aprobación de las dos terceras partes de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO TERCERO: Los contratos que suscriba el Gerente o sus delegados para la prestación de servicios de salud, con entidades del Sistema General de Seguridad Social o cualquier otro tipo de pagador, se regirán por el CAPÍTULO IX de este Estatuto.

ARTÍCULO 7. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CELEBRAR CONTRATOS CON LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Las inhabilidades e incompatibilidades para contratar con la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., serán las establecidas en la Constitución y en la ley, en especial los artículos 122 y 126 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1952 de 2019 y las demás establecidas en el Estatuto General de la contratación pública, con el fin de asegurar los intereses públicos, garantizar la transparencia, la objetividad y la imparcialidad en las relaciones entre el Estado y los particulares.

En tal sentido, se solicitará a los proponentes, que, tanto en sus ofertas como al momento de la suscripción del contrato, manifiesten expresamente y por escrito bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incursos en cualquiera de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad establecidas en el presente Estatuto o en la Ley en particular:

7.1. LAS INHABILIDADES: Son una limitación a la capacidad de contratar con la Subred y están expresamente señaladas en la Constitución y la Ley para contratar, que establece que no son hábiles para participar en procesos de contratación quienes están en las siguientes:

7.1.1. Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las Leyes.

7.1.2. Quienes participaron en las licitaciones o celebraron los contratos de que trata literal anterior estando inhabilitados. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años a partir de la participación en la licitación.

7.1.3. Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años contados a partir de la fecha de declaratoria del acto de caducidad.

7.1.4. Quienes han sido condenados por sentencia judicial a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años contados a partir de la ejecutoria de la sentencia que impuso la pena.

7.1.5. Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años a partir de la fecha en que expiró el plazo para la firma.

7.1.6. Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil, con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación o concurso.

7.1.7. Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil con un miembro de la Junta Directiva, el representante legal del Hospital, o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma licitación o concurso.

7.1.8. Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años contados a partir de la fecha de declaratoria del acto de caducidad.

7.1.9. Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública cuya pena sea privativa de libertad, o soborno transnacional, con excepción de delitos culposos. Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades de que sean socias tales personas, sus matrices subordinadas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas y se extiende por un término de 20 años.

7.1.10. Las personas que hayan financiado campañas políticas a la Presidencia de República, a las gobernaciones o a las alcaldías con aportes superiores al 2,5% de las sumas máximas a invertir por los candidatos en las campañas electorales en cada circunscripción electoral, respecto de las Entidades Estatales, incluyendo las descentralizadas del respectivo nivel administrativo, para el cual fue elegido el candidato y respecto de los contratos distintos al de prestación de servicios profesionales. Esta inhabilidad es por el período para el cual el candidato fue elegido y opera también para las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil de la persona que ha financiado la campaña política.

Esta inhabilidad comprende también a las sociedades existentes o que llegaren a constituirse distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal O cualquiera de sus socios hayan financiado directamente o por interpuesta persona campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones y las alcaldías.

7.1.11. Quienes fueron servidores públicos en cargos de nivel directivo y las sociedades a las cuales están vinculados durante un término de 2 años contados a partir del retiro del cargo cuando el objeto que desarrollan tiene relación con el sector al cual prestaron sus servicios. Esta inhabilidad se extiende a las personas que están dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil de quien fue servidor público.

7.1.12. El interventor que incumpla el deber de entregar información a la Empresa Social del Estado, relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

7.1.13. El contratista que incurra en una de las siguientes conductas: (i) haber sido objeto de imposición de (5) multas o más durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias Entidades Estatales; (ii) haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos 2 contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias Entidades Estatales; (iii) haber sido objeto de imposición de 2 multas y 1 incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una varias Entidades Estatales. La inhabilidad será por 3 años, contados a partir de inscripción de la última multa o incumplimiento en el RUP, de acuerdo con la información remitida por las Entidades Estatales. Por otra parte, no podrán participar en licitaciones concursos, tampoco podrán celebrar contratos con la Subred.

7.2. INCOMPATIBILIDADES: Se contemplan las siguientes:

7.2.1. Quienes fueron miembros de la Junta Directiva o servidores públicos de la entidad estatal contratante. Esta incompatibilidad solo comprende a quienes desempañaron funciones en los niveles directivos, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un (1) año contado a partir de la fecha de retiro. Esta incompatibilidad solo se predica respecto de la entidad a la cual prestan sus servicios y las del sector administrativo al de la misma entidad adscrita o vinculada.

7.2.2. Las personas que tengan vínculo de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor, ejecutivo o con los miembros de Junta Directiva o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.

7.2.3. El cónyuge, compañera o compañero permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo o con los miembros de Junta Directiva o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.

7.2.4. Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en la que el servidor público de los niveles directivo, asesor y ejecutivo o el miembro de la Junta Directiva o el

cónyuge compañera compañero permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de alguno de ellos, tengan participación o desempeñen cargos de dirección manejo. Esta causal de incompatibilidad no aplica cuando por disposición legal estatutaria, el servidor público en los niveles referidos debe desempeñar en ellas cargo de dirección o manejo.

7.2.5. Directa o indirectamente las personas que hayan ejercido cargos en el nivel directivo en entidades estatales y las sociedades en las cuales estos hagan parte o estén vinculados a cualquier título, durante los dos (2) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo público, cuando el objeto que desarrollen tenga relación con el sector al cual prestaron sus servicios. Esta incompatibilidad también opera para las personas que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil del ex empleado público.

PARÁGRAFO. INHABILIDAD E INCOMPATIBILDIAD SOBREVINIENTE. En caso de presentarse inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.; de no ser posible la cesión, deberá renunciar a su ejecución. Si la causal sobreviene a un proponente dentro de un proceso de selección, se entenderá que renuncia a su participación y a los derechos derivados de la misma.

7.3. CONFLICTO DE INTERESES: Todo servidor público deberá declararse impedido para intervenir en un proceso de contratación cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o cuando dicho interés recaiga en su cónyuge, compañero o compañera permanente, alguno de sus parientes dentro del cuarto (4) grado de consanguinidad, segundo (2) de afinidad o primero (1) civil, o en su socio o socios de hecho o de derecho, de conformidad con artículo 11 de la Ley 80 de 1993, los artículos 12 y 13 del CPACA – Ley 1437 de 2011**,** y la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO. De igual manera, se exigirá a los proponentes que, tanto en sus ofertas como al momento de la suscripción del contrato, manifiesten expresamente y por escrito bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incursos en ninguna de las causales de conflicto de intereses establecidas en el presente Estatuto, en la normativa vigente y en las directrices de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, garantizando la prevalencia del interés general sobre el particular.

ARTÍCULO 8. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. La Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. elaborará su plan anual de adquisiciones, el cual podrá actualizar de acuerdo con las necesidades que surjan con posterioridad a su aprobación, el cual deberá contener la lista de bienes, obras y servicios que pretende adquirir durante la vigencia fiscal, acorde con las necesidades de la Entidad y los recursos con que se cuente. Este plan, así como sus eventuales actualizaciones, debe ser aprobado por el Comité de Contratación, publicado en la página web de la Entidad y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP- o el que haga sus veces.

ACUERDO No. 09 DE 2026

(05 de febrero de 2026)

"Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E"

CAPÍTULO III

DE LAS MODALIDADES Y LOS MECANISMOS DE SELECCIÓN

ARTICULO 9. DE LAS MODALIDADES Y LOS MECANISMOS DE SELECCIÓN. La Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E implementará la convocatoria pública, la invitación a cotizar, la contratación directa y otros mecanismos de selección.

PARÁGRAFO ÚNICO. El (La) Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., reglamentará en el manual de contratación el procedimiento aplicable a estas formas de contratación.

Las modalidades son:

9.1 CONVOCATORIA PÚBLICA: Corresponden a aquellos procesos contractuales, mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, seleccione la propuesta más favorable, de conformidad con la evaluación que se realice.

Se someterán a Convocatoria Pública:

9.1.1 PLIEGOS DE CONDICIONES SIN AUTORIZACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA: Cuando la cuantía del proceso de selección sea igual o superior al 0.3% y hasta por el 3% del presupuesto aprobado para la vigencia por el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal - CONFIS DISTRITAL-, para la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

9.1.2 PLIEGOS DE CONDICIONES CON AUTORIZACIÕN DE JUNTA DIRECTIVA: Cuando la cuantía del proceso de selección sea igual o superior al tres (3%) del presupuesto aprobado para la vigencia por el CONFIS DISTRITAL para la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., se requiere autorización de junta directiva previamente al inicio del proceso precontractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía.

La Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente adoptará las guías que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, las cuales formarán parte del presente Estatuto, al igual a las que los modifique, aclaren o reformen, en las cuales regulen y brinden a las Empresas Sociales del Estado elementos para la formulación y elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de contratación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables.

9.2 INVITACIÓN A COTIZAR: Se presenta cuando en la contratación la cuantía no supere el 0.3% del presupuesto aprobado por el CONFIS DISTRITAL o cuando se haya declarado desierto un proceso adelantado mediante convocatoria pública. Se exceptúan los procesos de selección dotación biomédica cuando la fuente de financiación sea el Presupuesto General de la Nación. Toda invitación a cotizar deberá publicarse por la plataforma de Contratación Pública SECOP.

9.3 CONTRATACIÓN DIRECTA: Es el mecanismo de selección mediante el cual se celebran contratos a través de un trámite simplificado abreviado, ágil y expedito. La modalidad de contratación directa, se realiza bajo las siguientes circunstancias.

9.3.1 CASOS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN DIRECTA: Se podrá contratar de manera directa sin importar su cuantía, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, en los siguientes casos:

a) Cuando en el proceso de invitación a cotizar se haya declarado desierto. Se exceptua el contrato de obra pública.
b) Cuando se trate de Urgencia Manifiesta.
c) Contratos interadministrativos o Convenios.
d) Contratos de Comodato como acuerdo accesorio de un Contrato Principal.
e) Contratos para apoyo tecnológico y los insumos que se requieran para su funcionamiento.
f) Contratos complementarios o accesorios a los contratos de concesión suscritos por la Empresa Social del Estado.
g) Convenios docencia servicios.
h) Los contratos que se suscriban con proponentes seleccionados en negociación conjunta.
i) Contratos para la adquisición de bienes o servicios para el cumplimiento de fallo de tutela de manera inmediata.
j) Contratos de servicios públicos o que tengan regulación de tarifas por el Estado.
k) Contratos para la adquisición de moléculas originales o genéricas previo concepto del comité de Gobierno Clínico.
l) Arrendamiento o enajenación de bienes muebles e inmuebles.
m) Cuando exista un proveedor exclusivo del producto.
n) Para los contratos que se celebren con las entidades u organismos descritos en el Acuerdo Distrital 641 de 2016 o demás normas que así lo indiquen.
o) Cuando se trate de una necesidad urgente o imprevista u ocasional y la misma se requiera para dar continuidad en la prestación de servicios.

p) Cuando para el funcionamiento de la Subred, sean necesarios bienes o elementos no recurrentes o no permanentes o en casos, que se requieran de elementos de almacenes de cadena o grandes superficies.
q) Contratos que, por su naturaleza, su contratación directa esté expresamente determinada por la Ley.

PARÁGRAFO: En todos aquellos casos en los cuales la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., celebre contratos por declaratoria de urgencia manifiesta o emergencia Nacional o Distrital, el o la Gerente, mediante acto administrativo motivado, podrá proceder a la celebración directa de los respectivos contratos, con las justificaciones y comunicaciones a los entes a que haya lugar.

9.3.2. ÓRDENES DE COMPRA O DE SERVICIOS: Se utilizará este mecanismo de manera directa cuando no se superen los setenta (70) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, conforme al procedimiento que se establezca en el manual de contratación, en los siguientes casos

a.) Cuando se trate de una necesidad urgente o imprevista u ocasional y la misma se requiera para dar continuidad en la prestación de servicios.

b.) Cuando para el funcionamiento de la Subred, sea necesario de bienes o elementos no recurrentes o no permanentes o en casos, que se requieran de elementos de almacenes de cadena o grandes superficies.

9.3.3. CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN: Corresponde a la contratación de personas naturales, que estén en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

Para suscribir contratos de este tipo, se requerirá que el Director de Talento Humano de la Subred, certifique que no cuenta con personal de planta suficiente o que no existe personal provisto que atienda funciones o desarrollen actividades iguales o relacionadas con el asunto objeto de la contratación, situación que se acreditará con la respectiva certificación. Su contratación se regirá según el respectivo Manual.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, podrán prorrogarse y adicionarse cuantas veces sea necesario, dentro de la misma vigencia fiscal, siempre y cuando el objeto del Contrato no sea modificado. No obstante, las prórrogas no superaran el mes de enero del siguiente año.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, que se deriven de los convenios o contratos suscritos por la Subred, cualquiera que sea su modalidad de contratación y que sean respaldados con vigencias futuras, se podrán celebrar y/o prorrogar hasta el plazo estipulado en dichos acuerdos.

9.4. OTROS MECANISMOS DE SELECCIÓN: Se contemplan los siguientes:

9.4.1. PROCESOS DE NEGOCIACIÓN CONJUNTA: Con el fin de imprimir celeridad a los procesos de contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. cuando se trate de la compra o suministro de bienes o servicios necesarios para el cumplimento de la misión, se podrán adquirir estos bienes o servicios directamente a los proveedores seleccionados dentro del proceso de negociación conjunta en los cuales haya participado y que se haya adelantado en asociación con otras Subredes Integradas de Servicios de Salud u otras entidades, siempre que los precios ofrecidos y/o la calidad de los insumos sean favorables para la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

PARÁGRAFO PRIIMERO: Las Subredes Integradas de Servicios de Salud, bajo la modalidad que estimen-pertinente, podrán asociarse entre sí con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras; dichas asociaciones, deben estar precedidas de estudios técnicos que las justifiquen, las modalidades a las cuales podrán apelar las Subredes conjuntamente entre otras pueden ser acuerdos comerciales, convocatorias públicas, subastas inversas, compras conjuntas.

9.4.2 SUBASTA INVERSA: En los casos de convocatoria pública cuyo objeto consista en la adquisición o suministro de bienes o servicios de características técnicas uniformes, y común utilización, independiente de la cuantía, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., podrá hacer uso de la subasta inversa presencial o electrónica mediante la reducción sucesiva de precios durante un tiempo determinado, de conformidad con lo establecido en los términos de condiciones.

9.4.3 BOLSAS DE PRODUCTOS: Una vez se estandarice, tipifique, elabore y actualice un listado de los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización susceptibles de adquisición por cuenta de entidades estatales, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, podrá adquirir, los bienes o servicios a través de la bolsa de productos.

En los casos de bolsas de productos cuyo objeto de contratación sea bienes o servicios de características técnicas uniformes, y de común utilización, independiente de la cuantía, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., podrá hacer uso de este mecanismo de contratación, de conformidad con lo establecido en los términos de condiciones.

9.4.4 PROCESO DE CONTRATACIÓN POR MECANISMOS ELECTRÓNICOS: Es aquel que se realiza mediante la utilización de algún elemento electrónico cuando este tiene, o puede tener una incidencia real y directa sobre la presentación de la oferta, la formación de la. voluntad o interpretación futura del acuerdo.

Los contratos autorizados o suscritos por medios electrónicos, tienen plena validez de acuerdo a las normas vigentes, las reproducciones. efectuadas a partir de los respectivos archivos electrónicos se reputarán auténticas para todos los efectos legales.

9.4.5 COLOMBIA COMPRA EFICIENTE: Es aquel mecanismo mediante el cual la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. accede a los procesos de selección efectuados por Colombia

ACUERDO No. 09 DE 2026

(05 de febrero de 2026)

"Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E"

Compra Eficiente, adhiriéndose a los acuerdos marco por esta suscritos; en procura de garantizar eficacia y economía en los procesos contractuales.

Lo anterior sin perjuicio de dar aplicación a lo contenido en el Acuerdo 641 de 2016, Capítulo III Artículos 8 y 9.

PARÁGRAFO PRIMERO. El procedimiento para adherirse a los acuerdos marco, se realiza teniendo en cuenta los acuerdos existentes en Colombia Compra Eficiente; efectuando la revisión de que estos se ajusten a las necesidades de la Subred y que resulten beneficiosos en condiciones de precios y cumplimiento de especificaciones técnicas y demás características, de esta forma se suscribirá una orden de compra y/o servicio, según como corresponda con el proveedor que cumpla las necesidades de la Subred, en los términos y condiciones señalados en el acuerdo marco.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los procesos contemplados en el presente artículo, serán regulados en el Manual de Contratación.

CAPÍTULO IV

DE LAS FASES DEL PROCESO CONTRACTUAL

ARTÍCULO 10. FASE DE PLANEACIÓN: Las áreas y/o dependencias de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, deberán formular la solicitud técnicamente justificada para la adquisición de bienes y servicios ante la dirección de contratación previa aprobación del ordenador del gasto, la cual se encontrará acorde al plan anual de adquisiciones y deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

10.1. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. Son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

10.1.1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

10.1.2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

10.1.3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

10.1.4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

10.1.5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.

10.1.6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.

10.1.7. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

10.1.8. El certificado de disponibilidad presupuestal.

10.2. PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA. En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los pliegos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:

10.2.1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.

10.2.2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.

10.2.3 Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva, incluyendo los factores de desempate.

10.2.4 Las condiciones de costo y/o calidad que la Subred, tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.

10.2.5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.

10.2.6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

10.2.7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo, y si los hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar. En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.

PARÁGRAFO UNICO: Cuanto se apruebe por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, la figura del anticipo o pago anticipado, el contratista seleccionado, deberá otorgar a favor de la entidad póliza de cumplimiento con buen manejo del anticipo.

10.2.8. El certificado de disponibilidad presupuestal.

10.2.9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.

10.2.10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.

10.2.11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.

10.2.12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.

10.2.13. El plazo dentro del cual la Subred puede expedir adendas.

10.2.14. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción

10.2.15. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en Secop II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Secop II.

10.2.16. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en

Secop II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en Secop II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.

10.2.17. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

10.2.18. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

10.3. Casos en los cuales se requerirá la elaboración de los pliegos de condiciones para efecto de la contratación directa:

10.3.1. Contratos de cuantía sea igual o superior a sea superior a setenta (70) SMLMV, aun cuando se tramiten bajo la modalidad de contratación directa.

10.3.2. Contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión cuando impliquen especialización técnica, científica o experiencia específica relevante para el objeto contractual.

10.3.3. Contratos para la adquisición de bienes o servicios esenciales para la operación misional, tales como medicamentos, insumos médicos, dispositivos biomédicos o servicios asistenciales.

10.3.4. Contratos que tengan impacto directo en la continuidad del servicio de salud, especialmente aquellos relacionados con urgencias, hospitalización, laboratorio clínico, imágenes diagnósticas o servicios tercerizados críticos.

10.3.5. Contratos financiados con recursos de destinación específica, convenios interadministrativos o recursos provenientes de otras entidades públicas o de cooperación.

10.6. Contratos que involucren riesgos técnicos, financieros o jurídicos relevantes, los cuales deban ser identificados y asignados previamente.

10.7. Contratos de duración prolongada o de ejecución periódica, que comprometan recursos en varias vigencias o tengan impacto presupuestal continuo.

10.8. Contratos que incluyan obligaciones complejas o condiciones especiales de ejecución, tales como niveles de servicio, indicadores de calidad o cláusulas de desempeño.

10.4. Contratación de Prestación de Servicios. Para la celebración de contrato de prestación de servicios se requerirá de estudio de necesidad el cual deberá contemplar, como mínimo, los siguientes aspectos:

10.4.1. Descripción del objeto contractual: Definición clara, precisa y detallada de la necesidad que se busca satisfacer.

10.4.2. Perfil y formación académica: Especificación de los títulos, conocimientos técnicos y experiencia mínima requerida para el cumplimiento de las labores.

10.4.3. Alcance y especificaciones esenciales: Descripción detallada de cada una de las actividades y obligaciones que el contratista debe ejecutar en desarrollo del contrato.

10.4.4. Plazo de ejecución: Determinación del tiempo estimado para el cumplimiento total del objeto contratado (días, meses o fecha exacta de finalización).

10.4.5. Disponibilidad Presupuestal y forma de pago: Valor del objeto a contratar.

ARTİCULO 11. FASE DE SELECCIÓN. La Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

En los procesos de contratación, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E deberá conformar un comité evaluador de la actividad contractual, el cual tendrá por objeto hacer recomendaciones, atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política. Serán algunas de sus funciones:

a) Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierta de los procesos de selección que se adelanten y la celebración de los contratos que se requieran.

b) Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal.

c) Recomendar al ordenador de gasto la suscripción de las adiciones, modificaciones y prórrogas de los contratos o convenios.

d) Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva en los procesos de contratación y las que se encuentren relacionadas en el presente Estatuto.

El Comité estará conformado como mínimo por tres (3) integrantes que tengan formación o experiencia en temas jurídicos, financieros y técnicos, los cuales podrán ser de la planta de personal o personal contratado por la entidad.

ACUERDO No. 09 DE 2026

(05 de febrero de 2026)

"Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E"

La adjudicación de los procesos de selección adelantados mediante convocatoria pública por la Subred se hará en audiencia pública. En dicha audiencia participarán el Gerente de la ESE o quien este haya delegado la facultad de adjudicar y, además podrán intervenir en ella los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir. De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto administrativos de adjudicación o de declaratoria de desierto.

La Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., deberá señalar los criterios de selección para la escogencia de la oferta más favorable, al interés público, teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

En cada proceso de selección, se procederá a la evaluación de las ofertas presentadas por parte del Comité Evaluador designado por el Comité de Contratación de la Subred o por el ordenador del gasto o el que este delegue para tal fin; mediante la utilización de los formatos establecidos para tales procedimientos, teniendo en cuenta los criterios jurídicos, técnicos, financieros y ponderables, que deberán ser incorporados en el Manual de Contratación.

El Gerente o funcionario delegado para tal efecto, suscribirá el respectivo contrato con el oferente seleccionado, teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité evaluador de la Contratación o el Comité asesor de contratación, con base en las evaluaciones presentadas.

ARTÍCULO 12. FASE DE CONTRATACIÓN. Corresponde al periodo comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el SECOP pasando por la obtención del registro presupuestal y la aprobación de las garantías según aplique.

ARTÍCULO 13. FASE DE EJECUCIÓN. Corresponde al periodo comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación, lo cual incluye:

13.1. La forma de designación de la persona responsable encargada de las labores de supervisión e interventoría del contrato, cuando aplique, para el seguimiento a la ejecución del mismo dentro de una correcta actividad gerencial y adecuados criterios de gestión.

13.2. Las alertas en materia de vencimiento del contrato en el marco de la planeación.

13.3. La obligación de hacer efectivas las cláusulas excepcionales, en caso de haberlas pactado en los contratos, cuando haya lugar a ello, dentro del plazo del contrato.

13.4. La necesidad de suscribir las actas de inicio del contrato, así como las prórrogas y adiciones si las hay, y las de suspensión del contrato en caso de presentarse dicha situación.

13.5. Las demás disposiciones por medio de las cuales se desarrolle la dirección general del contrato con el fin de garantizar su ejecución y las medidas para evitar su incumplimiento.

ARTÍCULO 14. FASE DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. Corresponde a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. liquidar los contratos de acuerdo con lo siguiente:

14.1. LIQUIDACION BILATERAL. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal pactarse término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir de la finalización del plazo pactado para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que así disponga.

14.2. LIQUIDACIÓN UNILATERAL. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral el contrato dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo de los dos (2) meses siguientes, no se ha logrado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los numerales anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La liquidación en los Contratos suscritos por la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., cuando aplique, se hará automáticamente una vez se ejecute totalmente el valor contratado; para el efecto, se requiere obligatoriamente de los informes técnicos, administrativos, contables y financieros suscritos por el supervisor o interventor del contrato.

En este orden de ideas, sólo serán objeto de liquidación, los contratos que de acuerdo al informe técnico, administrativo y financiero del supervisor y/o interventor, presenten un saldo al momento de la terminación del contrato, es decir aquellos contratos que en el momento de la terminación de la ejecución su saldo sea cero, no necesitan liquidación.

Se exceptúan los contratos de obra, los convenios interadministrativos y aquellos que por el objeto se considere importante realizar la liquidación de los mismos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En la liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para

la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no serán obligatoria la liquidación, si una vez terminados los contratos cuenten con saldos a favor del contratista o la entidad, mediante informe final y/o documentos contractuales se realiza el reintegro de los saldos no ejecutados.

ARTÍCULO 15. CONTRATACIÓN CON PERSONAS JURIDICAS EXTRANJERAS. Cuando el contratista fuere persona jurídica extranjera, su existencia y representación legal, se acreditará de acuerdo con lo prescrito con el Código de Comercio, Código General del Proceso y las normas que lo modifiquen, aclaren o adicionen. En este caso, su existencia no podrá ser inferior a la del plazo del contralo y un (1) año más, siempre y cuando cuente con un representante en este país.

CAPÍTULO V

FORMALIDADES DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 16. FORMA Y CELEBRACIÓN DE CONTRATOS. Los contratos y convenios que celebre la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. deberán constar por escrito, independientemente de su cuantía, cualquier acuerdo de voluntades que crea o transmita derechos y obligaciones a las partes que lo suscriben, previstas en el derecho privado o con disposiciones especiales.

PARÁGRAFO. CLASES DE CONTRATOS: Independiente de su cuantía, cualquier acuerdo de voluntades que crea o transmite derechos y obligaciones a las partes que lo suscriben previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, se celebrará a través de contratos.

ARTÍCULO 17. ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO: En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E podrá pactar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado de manera previa, acompañado de justificación técnica y financieramente la necesidad, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia

ARTÍCULO 18. DE LAS ADICIONES A LOS CONTRATOS. Los contratos que celebre la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., se podrán adicionar hasta siete (07) veces el valor

inicial, siempre y cuando exista una justificación que soporte la adición y las condiciones del mismo lo permitan. Solo se podrá verificar el precio de los bienes o servicios contratados en aquellos casos en que se generen diferencias por el cambio de normatividad debidamente justificado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se requerirá de autorización de Junta Directiva para aquellos contratos que, aunque no necesitaron autorización para el contrato inicial sus adiciones superen el tres (3%) del presupuesto aprobado por el CONFIS DISTRITAL para la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Junta Directiva podrá autorizar adiciones superiores al tope máximo contemplado en el artículo 18 del presente documento, siempre y cuando medien circunstancias excepcionales o presupuestales sobrevinientes que pongan en riesgo la continuidad en la prestación del servicio de salud, en razón a que el derecho a la salud y a la vida, son derechos fundamentales que en caso de ser amenazados pueden generar una lesión inminente e irreversible o incluso la muerte.

PARÁGRAFO TERCERO: Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se deriven de Convenios o contratos interadministrativos, cualquiera sea su modalidad, siempre y cuando el objeto del Contrato no sea modificado podrán adicionarse y prorrogarse hasta el plazo del convenio marco.

ARTÍCULO 19. PRÓRROGA A LOS CONTRATOS. La Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. en todos aquellos casos en los cuales teniendo en cuenta la necesidad del servicio requiera ampliar el término de ejecución del contrato, podrá hacerlo, previa solicitud del supervisor debidamente justificada.

ARTÍCULO 20. MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato, salvo el objeto el cual permanece inmodificable, las partes suscribirán el otrosí modificatorio respectivo en todos los casos, se requerirá el concepto técnico previo del supervisor del contrato el cual se incluirá en el formato de solicitud.

ARTÍCULO 21. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. El Contratista no podrá ceder el contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente, sin la autorización previa, expresa y escrita del Gerente o su delegado, siempre y cuando cuente con el concepto del supervisor del contrato o interventor cuando aplique.

ARTÍCULO 22. DE LOS RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN. Las áreas intervinientes en la etapa precontractual, deberán determinar y evaluar los Riesgos, combinando la probabilidad de ocurrencia y el impacto del evento, así como su forma de mitigarlo para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

22.1. Riesgos Económicos: Son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.

22.2. Riesgos Sociales o Políticos: Son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.

22.3. Riesgos Operacionales: Son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.

22.4. Riesgos Financieros: Son el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir, con el objeto del contrato, y el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones, entre otros.

22.5. Riesgos Regulatorios: Derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.

22.6. Riesgos de la Naturaleza: son los eventos naturales imprevisibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros.

22.7. Riesgos Ambientales: Son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control, entre otras.

22.8. Riesgos Tecnológicos: Son los derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.

PARÁGRAFO ÚNICO: En cada proceso de selección se establecerá una matriz de riesgos, la cual, indicará, entre otras, quién asume el riesgo, el porcentaje, las formas de mitigación, entre otras. Lo anterior será regulado en el correspondiente Manual de Contratación.

ARTÍCULO 23. ESTIPULACIÓN DE GARANTIAS: Los contratos o convenios que suscriba la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., dependiendo de la cuantía y naturaleza, deberá incluir de manera expresa la constitución a favor de la Entidad las garantías que amparen el negocio jurídico, las cuales pueden ser:

1. Contrato de Seguro contenido en una póliza.

2. Patrimonio autónomo

3. Garantía Bancaria.

Los amparos que se exijan por parte de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., deben corresponder a los siguientes:

23.1. DE SERIEDAD DE LA OFERTA: En los procesos cuya cuantía sea igual o superior a 150 SMMLV, el oferente deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios que se presenten en caso de que el seleccionado no se allane a la celebración del respectivo contrato. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto de la propuesta y tendrá una duración igual a la del plazo máximo previsto para la aceptación o suscripción del contrato y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los procesos de selección que se realicen por lotes, grupos o ítems, el valor de la garantía será proporcional al grupo, lote o ítem ofertado siempre y cuando esta misma, sea igual o superior a 150 SMMLV.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los procesos de selección de obra e interventoría siempre se exigirá garantía de seriedad de la oferta Independientemente de la cuantía y modalidad de selección.

23.2. DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver tos perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) mesas más.

23.3. DE LA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

25.4. DE ESTABILIDAD DE LA OBRA: En los contratos de obra pública el contratista deberá constituir esta garantía para precaver que durante el periodo acordado la obra contratada, en condiciones normales de uso, no sufrirá deterioros imputables al contratista. su cuantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del monto del contrato y su vigencia será de cinco (5) años a partir de la aceptación o recibo final de la obra.

23.5. CALIDAD DEL SERVICIO: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO ÚNICO. Para los contratos de interventoría, esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Subred Integrada de Servicios de Salud

Centro Oriente E.S.E recibe a satisfacción la obra. Su cuantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del monto del contrato.

23.6. DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: En los contratos de prestación de servicios a que haya lugar, el contratista deberá constituir esta garantía para precaver los eventos en que incurra en el no pago de las obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato más tres (3) años.

23.7. DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: En los contratos a que haya lugar, el contratista deberá constituir esta garantía para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía, no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y tres (3) meses más.

23.8. DEL SEGURO DE MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA PARTICULARES: En los contratos a que haya lugar, independientemente del monto, el contratista deberá constituir esta garantía para precaver la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., contra la comisión de delitos como hurto, abuso de confianza, falsedad, estafa de acuerdo con su definición legal, cometidos por el afianzado o personal que ejecuta el contrato en perjuicio de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. Su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual a la del plazo pactado en el contrato y cuatro (4) meses más.

23.9. DE LA PROVISIÓN DE REPUESTOS, ACCESORIOS Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS: Para prevenir el incumplimiento de la provisión de repuestos y accesorios necesarios para los equipos o bienes adquiridos, su cuantía no será inferior al 5% del valor estimado de los repuestos o del valor del contrato y su plazo será durante la ejecución del contrato o un año (1) desde la entrega del repuesto o accesorio.

23.10. PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO CON BUEN MANEJO DEL ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO: El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al quince (15%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO: En todos los casos que se requiera contrato de seguro, el contratista deberá aportar la póliza constituida, las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución de los contratos sujetos a póliza, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido.

ARTÍCULO 24. ESTIPULACIÓN DE LAS CLAUSULAS EXEPCIONALES DE LOS CONTRATOS. En los contratos se incluirá las cláusulas excepcionales de modificación unilateral, interpretación unilateral, terminación unilateral, caducidad y sometimiento a las leyes nacionales. En los Contratos de concesión se entenderá incluida la cláusula excepcional de reversión.

En todo caso, las cláusulas excepcionales se regirán por lo dispuesto en las normas que reglamentan la materia.

ARTÍCULO 25. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN. Corresponde al Gerente en el acto administrativo que expida el Manual de Contratación, conformar y reglamentar el comité asesor de contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

CAPÍTULO VI

SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 26. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS. Con el fin de proteger la moralidad administrativa de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, así como vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, la Gerencia de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, lo hará, a través de un supervisor o un interventor, cuando aplique, y en lo previsto en la Ley 1474 de 2011, en lo pertinente, sin perjuicio de lo anterior, se fijan como criterio orientador los siguientes conceptos:

26.1. LA SUPERVISIÓN: Consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que realice un funcionario sobre el cumplimiento del objeto del contrato. Para la Supervisión, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

26.2. LA INTERVENTORÍA: Consistirá en el seguimiento técnico, sin perjuicio de las demás obligaciones, que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato las actividades de supervisión e interventoría. Sin embargo, se podrá dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo del supervisor.

PARÁGRAFO ÚNICO. La/el Gerente de la Subred Integrada de Servicios Centro Oriente adoptará el Manual de Supervisión e interventoría para el seguimiento de los contratos, el cual contendrá el procedimiento

relacionado con las funciones y actividades del supervisor e interventor, sus facultades, responsabilidades, prohibiciones y demás requisitos de Ley.

CAPÍTULO VII

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

ARTÍCULO 27. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Sin perjuicio que la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. acuda ante el juez competente para dirimir las controversias surgidas en el contrato, se pactarán en los mismos que las diferencias sean objeto de solución a través de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) establecidos por el Legislador, tales como la transacción, conciliación, amigable composición o arbitramento, para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del Comité de Conciliación y defensa judicial de la Entidad.

CAPÍTULO VIII

ACTUACIONES PARA VERIFICAR CUMPLMIENTO DEL CONTRATO

ARTÍCULO 28. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS CONTRACTUALES. El supervisor o el interventor, requerirá al contratista para que cumpla con sus obligaciones y deberes, garantizando el debido proceso dándole la oportunidad de conocer las causas del incumplimiento.

PARÁGRAFO ÚNICO. Corresponderá al/el Gerente establecer en el Manual de Contratación el procedimiento para la declarar el incumplimiento del contrato, hacer efectiva la garantía, clausulas y demás consecuencias, acorde con la normalidad vigente.

ARTÍCULO 29. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA O MULTA: Si del análisis realizado por el supervisor o interventor se llegare a concluir que por el incumplimiento se haya detectado perjuicio para la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., se podrá por medio de acto administrativo imponer multa o Cláusula Penal Pecuniaria según corresponda.

ARTÍCULO 30. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Se podrá aplicar cualquiera de las Cláusulas Excepcionales, de la siguiente manera: Modificación unilateral, interpretación unilateral, Terminación unilateral, Caducidad, Sometimiento a las leyes nacionales y reversión cuando aplique, asi:

30.1. **TERMINACIÓN UNILATERAL**: La Subred, en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

a) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.

b) Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, por disolución de la persona jurídica del contratista.

c) Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.

d) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento, la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La Empresa Social del Estado, dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.

30.2. **CADUCIDAD:** La Subred podrá declarar la caducidad del contrato cuando se evidencie la imposibilidad del contratista para desarrollar el objeto contractual dentro del plazo de ejecución. Esta decisión deberá adoptarse por la Gerente mediante acto administrativo debidamente motivado, siempre que concurran los siguientes presupuestos: (i) incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista; (ii) que dicho incumplimiento afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y (iii) que el mismo evidencie que puede conducir a la paralización del contrato.

La declaratoria de caducidad generará la pérdida de los derechos derivados del negocio jurídico para el contratista y, en particular, se traducirá en: (i) dar por terminado el vínculo negocial sin que haya lugar a indemnización para el contratista; (ii) ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre; (iii) hacer exigibles garantías por configuración del siniestro del incumplimiento; (iv) hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y (v) configurar la inhabilidad para contratar con entidades públicas por (VI) La obligación de informar a la Cámara de Comercio, a la Superintendencia Nacional de Salud y a las demás autoridades competentes, para efectos del cumplimiento de la sanción, si a ello hubiere lugar.

También podrá determinar de manera unilateral, sobre la pertinencia de aplicar las cláusulas excepcionales de Modificación e Interpretación Unilaterales, las cuales requieren el reconocimiento por parte de la Subred de los valores que impliquen el restablecimiento del equilibrio contractual si resultare afectado.

CAPÍTULO IX

CONTRATACIÓN POR VENTA DE SERVICIOS DE SALUD

ARTÍCULO 31. RÉGIMEN APLICABLE. La Contratación por venta de servicios de salud se regirá por este Estatuto, por la Ley 100 de 1993, el Decreto 441 de 2022, las Resoluciones 2335 de 2023, 636 y 1886 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, los reglamentos internos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 32. COMPETENCIA PARA LA CONTRATACIÓN POR VENTA DE SERVICIOS DE SALUD. El Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., podrá contratar sin límite de cuantía, cuando se trate de celebrar contratos de venta de servicios de salud o prestación de servicios de salud como Contratista, celebrados con entidades públicas del orden nacional, territorial, departamental, municipal o distrital, empresas promotoras de salud de los regímenes subsidiado y contributivo, las entidades adaptadas y privadas con el mismo objeto, las administradoras de riesgos laborales y aseguradoras de riesgos en salud.

CAPÍTULO X

TERCERIZACIÓN, OUTSOURSING O EXTERNALIZACIÓN DE SERVICIO DE SALUD

ARTÍCULO 33. TERCERIZACIÓN, OUTSOURCING O EXTERNALIZACIÓN DE SERVICIOS. Se llevará a cabo de conformidad con el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011, la Circular Externa No 067 de 2010 de la Superintendencia Nacional de Salud y demás normas que las modifiquen, aclaren o complementen.

ARTÍCULO 34. CRITERIOS MÍNIMOS PARA TERCERIZAR, OUTSOURCING O EXTERNALIZAR UN SERVICIO. Para la aprobación de una tercerización, outsourcing o externalización de servicios de salud por parte de la Junta Directiva se debe determinar con precisión la mejora en la eficiencia, calidad y/o oportunidad de los servicios y/o reducción de los costos en la aprobación de estos servicios, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. debe presentar un documento donde se analicen como mínimo las siguientes condiciones:

a) Identificar las mejoras de eficiencia, calidad y/o oportunidad de los servicios a entregar.

b) Determinar si los costos promedios totales transferidos por la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente al tercero, son superiores a su costo.

c) La reducción de costos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente.

d) La frecuencia de uso de los servicios y la concentración de los servicios.

e) Perfil de morbi-mortalidad de la población asignada.

f) Los costos del monitoreo del contrato entregado.

g) La afectación del equilibrio financiero de los contratos.

t) La inversión necesaria de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente para prestar el servicio y cuando se recuperaría.

ACUERDO No. 09 DE 2026

(05 de febrero de 2026)

"Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E"

i) Cuál sería la utilidad en la prestación del servicio para la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente.

j) La relación costo beneficio de entregar el servicio, cuando el tercero puede realizar a un menor costo con mayor o igual calidad una actividad.

k) Identificación de riesgos como pérdida de control del servicio, costos mayores a los proyectados, calidad inferior a la acordada, dependencia del proveedor, pérdida del conocimiento interno

I) Las demás que resulten benéficas para la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente

PARÁGRAFO ÚNICO: Para la contratación por esta modalidad, se deberá establecer inicialmente que el servicio a contratar no se encuentra disponible en condiciones de accesibilidad, calidad y oportunidad en la Red Pública Hospitalaria adscrita. Preferiblemente por excepción, procederá la tercerización, outsourcing o estatalización de servicios de salud previa aprobación por parte de la Junta Directiva, en donde el Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., presentará la justificación técnica y financiera, para adoptar este tipo de contratación.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 35. BUENAS PRÁCTICAS Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN: El (La) Gerente deberá dentro de su respectivo Manual incorporar una línea de Política sobre Prevención y Lucha Contra la Corrupción y demás organismos rectores sobre la materia, con base en los lineamientos de Política Distrital.

ARTÍCULO 36. MANUAL DE CONTRATACIÓN. El (La) Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, ajustará el Manual de Contratación; mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad.

ARTÍCULO 37. REVISORÍA FISCAL. Será responsabilidad de la administración de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. adelantar el proceso de selección y evaluación de la Revisoría Fiscal, conforme a los pliegos de condiciones y criterios definidos por la Junta, así como presentar a ésta los resultados obtenidos, con sus respectivas recomendaciones para ser aprobados en una sesión. Una vez la Junta Directiva designe al Revisor, el Gerente deberá adelantar el proceso de contratación correspondiente a través de un contrato de prestación de servicios.

ACUERDO No. 09 DE 2026

(05 de febrero de 2026)

"Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E"

ARTÍCULO 38. DEL CONTROL SOCIAL. El manual de contratación debe establecer mecanismos y canales de comunicación qua garanticen la participación de la ciudadanía, grupos de interés y demás actores sociales en la vigilancia y seguimiento de la actividad contractual.

ARTÍCULO 39. DE LA SOCIALIZACIÓN Y COMPLEMENTARIEDAD DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN. Corresponderá al/la Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E y/o su delegado, la socialización del Estatuto de Contratación, así como la expedición del acto administrativo contentivo del manual de contratación, el cual desarrollará los temas aquí expuestos y aquellos que complementen el mismo.

ARTÍCULO 40. CUMPLIMIENTO DE ACCIONES AMBIENTALES. Es obligación del contratista hacer uso eficiente de los recursos hídricos y energéticos puestos a su disposición; de la misma manera contribuirá con la gestión de residuos y la gestión ambiental de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., promoviendo de esta manera hábitos que coadyuven a evitar la contaminación y la sobreexplotación de recursos, cuando la actividad contractual así lo exija. Estos compromisos deben estar contemplados en la minuta suscrita por el contratista, cuando su actividad contractual, tenga incidencia con el medio ambiente.

PARÁGRAFO: Los procesos de contratación en los cuales la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E S.E, adquiera bienes, servicios y obras que puedan generar un impacto ambiental, deberán contemplar lo establecido en el Acuerdo 540 de 2013 expedido por el Concejo de Bogotá, por medio del cual se establecen los lineamientos del programa Distrital de compras verdes.

ARTÍCULO 41. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los contratos y procedimientos de selección que se encuentren en curso a la fecha de publicación del Estatuto de Contratación, continuarán sujetos a las disposiciones que sirvieron de base para la contratación hasta su finalización o liquidación.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E dispondrá del término de un (01) mes, a partir de la expedición del presente Acuerdo, para la adecuación y expedición del Manual de contratación acorde con las disposiciones del presente Acuerdo y las normas concordantes y vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con el inciso segundo del artículo 3 de la Resolución 5185 de 2013 modificado por el artículo 16 de la Resolución 1440 del 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del anterior termino, el estatuto y el manual de contratación deberán ser publicados en la página web de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. Adicionalmente se deberá solicitar la publicación en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social. Mientras se pública en la página Web de la Subred, regirá el Estatuto y Manual de Contratación existente.

ACUERDO No. 09 DE 2026

(05 de febrero de 2026)

"Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E"

ARTÍCULO 42. VIGENCIA Y DEROGATORIA. Este Acuerdo regirá a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución 869 del 25 de octubre de 2024 del Agente Especial Interventor.

Dado en Bogotá, D.C. a los cinco (5) días del mes de febrero de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALEXANDER MOSCOSO OSORIO
Presidente Junta Directiva

ANA MARIA COBOS BAQUERO
Secretario Técnico Junta Directiva
Gerente

Elaboró: Juan Camilo Villamil López – Asesor de Gerencia
Revisó: Carmenza Manotas Bueno- Asesora de Gerencia
Luis Fernando Joya- Director de Contratación
Diana Bolaños- Jefe Oficina Jurídica
Rafael Guillermo Diaz G – Subgerente Corporativo.